

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **153** Fecha: 07/09/2023 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2022 00427	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	IVONE ANTONIA SALAZAR GOMEZ	CAUSANTE: ALICIA LINDO DE GOMEZ	Auto ordena notificar AUTORIZAR Notificacion de auto de apertura a JAIME FRANCISCO GOMEZ CASADIEGO, hijo del fallecido Jaime Francisco Gómez Lindo y nieto de la causante Alicia Lindo de Gómez, para los	06/09/2023	1
19001 31 10 003 2023 00295	Verbal	JAIME MORALES MUÑOZ	AMPARO NANCY ROJAS HOYOS	Auto requiere parte Requerir a la parte demandante con el fir que informen si realizaron, o no notificación de auto admisorio de demanda, y en caso positivo, alleguer prueba que demuestre la forma como se	06/09/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07/09/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO

Del señor Juez el proceso de SUCESION testada de la causante ALICIA LINDO DE GOMEZ, en el cual se requiere realizar notificación. Sírvasse proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán –Cauca seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. Nro. **0577**

Radicación Nro. **2022-00427-00**

Pasa a despacho el proceso de SUCESION testada de la causante ALICIA LINDO DE GOMEZ, interpuesta por IVONE ANTONIA SALAZAR GOMEZ, en el cual se presenta memorial suscrito por la Dra. María Xiomara Gordillo Lasso, apoderada de la parte demandante, mediante el cual aporta Registros civil de nacimiento del señor Jaime Francisco Gómez Lindo.

Ahora, como quiera que con el documento allegado se completa la prueba y se demuestra plenamente el parentesco del señor Jaime Francisco Gómez Casadiego con el fallecido Jaime Francisco Gómez Lindo, de quien es hijo, y por consiguiente con la causante Alicia Lindo de Gómez, de quien es nieto, así como la calidad de asignatario con que se citará o actuará en este sucesorio, es del caso autorizar su requerimiento para que declare(n) si acepta(n) o repudia(n) la asignación que se le(s) ha deferido, lo anterior conforme lo establecido en el Art. 492 del CGP, en armonía con el Art. 1289 del C. Civil, para lo cual se les deberá notificar del auto de apertura de sucesión en la forma prevista en los Arts. 291 y s.s del CGP, o en su defecto en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Para efecto de notificación personal al heredero, se podrá hacer por la parte demandante remitiendo copia del auto admisorio, del escrito de demanda, su corrección y anexos, como mensaje de datos al correo electrónico suministrado por la parte actora, en aplicación del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, también podrá realizarse de manera física a su dirección de domicilio, conforme lo establecido en el Art. 289 y sig. Del CGP, **sin confundir o mezclar lo establecido en dichas normas**. Si la notificación personal se realiza enviando comunicación al correo electrónico, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA:**

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la NOTIFICACIÓN del auto de apertura de sucesión al señor JAIME FRANCISCO GOMEZ CASADIEGO, hijo del fallecido

Jaime Francisco Gómez Lindo y nieto de la causante Alicia Lindo de Gómez, para los efectos contemplados en el Art 492 del CGP.

Para tal fin, la parte demandante puede proceder conforme lo establecido en el Art. 289 y sig. Del CGP, o conforme lo establecido respecto de la notificación personal en la Ley 2213 de 2022, **sin confundir o mezclar lo establecido en dichas normas.**

Si la notificación personal se realiza enviando comunicación al correo electrónico, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUMPLIDO lo anterior y siempre y cuando comparezca(n), REQUIERASELO(S) para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare(n) si acepta(n) o repudia(n) la asignación que se le(s) ha deferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

Del señor Juez el proceso de SUCESION testada de la causante ALICIA LINDO DE GOMEZ, en el cual se requiere realizar notificación. Sírvasse proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán –Cauca seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. Nro. **0577**

Radicación Nro. **2022-00427-00**

Pasa a despacho el proceso de SUCESION testada de la causante ALICIA LINDO DE GOMEZ, interpuesta por IVONE ANTONIA SALAZAR GOMEZ, en el cual se presenta memorial suscrito por la Dra. María Xiomara Gordillo Lasso, apoderada de la parte demandante, mediante el cual aporta Registros civil de nacimiento del señor Jaime Francisco Gómez Lindo.

Ahora, como quiera que con el documento allegado se completa la prueba y se demuestra plenamente el parentesco del señor Jaime Francisco Gómez Casadiego con el fallecido Jaime Francisco Gómez Lindo, de quien es hijo, y por consiguiente con la causante Alicia Lindo de Gómez, de quien es nieto, así como la calidad de asignatario con que se citará o actuará en este sucesorio, es del caso autorizar su requerimiento para que declare(n) si acepta(n) o repudia(n) la asignación que se le(s) ha deferido, lo anterior conforme lo establecido en el Art. 492 del CGP, en armonía con el Art. 1289 del C. Civil, para lo cual se les deberá notificar del auto de apertura de sucesión en la forma prevista en los Arts. 291 y s.s del CGP, o en su defecto en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Para efecto de notificación personal al heredero, se podrá hacer por la parte demandante remitiendo copia del auto admisorio, del escrito de demanda, su corrección y anexos, como mensaje de datos al correo electrónico suministrado por la parte actora, en aplicación del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, también podrá realizarse de manera física a su dirección de domicilio, conforme lo establecido en el Art. 289 y sig. Del CGP, **sin confundir o mezclar lo establecido en dichas normas**. Si la notificación personal se realiza enviando comunicación al correo electrónico, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA:**

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la NOTIFICACIÓN del auto de apertura de sucesión al señor JAIME FRANCISCO GOMEZ CASADIEGO, hijo del fallecido

Jaime Francisco Gómez Lindo y nieto de la causante Alicia Lindo de Gómez, para los efectos contemplados en el Art 492 del CGP.

Para tal fin, la parte demandante puede proceder conforme lo establecido en el Art. 289 y sig. Del CGP, o conforme lo establecido respecto de la notificación personal en la Ley 2213 de 2022, **sin confundir o mezclar lo establecido en dichas normas.**

Si la notificación personal se realiza enviando comunicación al correo electrónico, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUMPLIDO lo anterior y siempre y cuando comparezca(n), REQUIERASELO(S) para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare(n) si acepta(n) o repudia(n) la asignación que se le(s) ha deferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ